

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, LICENCIAS Y SOFTWARE PARA EL INPREMA

No. 012-2016

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1951-02464, Registro Tributario Nacional número 08011951024649, con domicilio en el Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Presidente del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley número un mil veintiséis (1026) de fecha quince (15) de julio del año mil novecientos ochenta (1980) emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, nombrado como tal mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, con facultades suficientes para celebrar éste contrato, según consta en el Poder General de Administración y Representación del Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce (2012) otorgado ante los oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez, e inscrito dicho poder, bajo Asiento número noventa y seis (96) del Tomo ciento cuatro (104) del Libro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y que para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA**, por una parte y por la otra, **MIGUEL JUVENTINO GOMEZ NUILA**, mayor de edad, soltero, de nacionalidad Guatemalteca, con domicilio en Guatemala, con Número de Pasaporte 23746153K, R.T.N 08018013587078, y en tránsito por esta ciudad quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad "**SEGA HONDURAS S. A. DE C. V.**", con Registro Tributario Número 08019011395804, constituida mediante Escritura Pública número ciento sesenta y nueve (169), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el diez (10) de junio del año dos mil once (2011), por el Notario Público Leonardo Casco Fortín e inscrita bajo matrícula 2521097 y bajo el número 9866 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad (IP) de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, teniendo suficientes facultades para la suscripción del presente contrato tal y como consta en el Instrumento Público de Poder General de Representación y Administración No. 137 de fecha 25 de junio del año 2015, autorizado por la Notario Público Rosalinda Cruz Sequeira e inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales adscrito al Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, bajo Matrícula 2521097 y bajo el número 28656, quien en lo sucesivo y para efectos de éste contrato se denominará **EL PROVEEDOR**. Hemos convenido en celebrar el presente contrato de "**ADQUISICIÓN DE DE EQUIPO DE CÓMPUTO, LICENCIAS Y SOFTWARE PARA EL INPREMA**" el cual se regirá por la legislación vigente, en especial por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** EL INPREMA en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, mediante Licitación Pública Nacional LPN-03-

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

2015, invitó a las empresas legalmente constituidas y con capacidad para contratar con el Estado a presentar ofertas selladas para el Contrato de Adquisición de Equipo de Cómputo, Licencias y Software, donde El Directorio de Especialistas de EL INPREMA conforme Resolución No. CTA/348-29-12-2015 de fecha 29 de diciembre del año 2015, resolvió aprobar la Solicitud de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA para adjudicar la licitación relacionada a la Sociedad Mercantil **SEGA HONDURAS S. A. DE C. V.**, por haber llenando los requisitos exigidos por la Ley.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR** se obliga a entregar a entera satisfacción de EL INPREMA los siguientes suministros: conforme a las Especificaciones Técnicas, Condiciones Especiales y Generales del Contrato establecidas en las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-03-2015, oferta de EL PROVEEDOR y al listado de precios que se detalla en los lotes B, C y D del cuadro siguiente:

LISTA DE PRECIOS

N° de servicio, Indicador del Lote	DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD UNIDAD FISICA	PRECIO MÁS IMP. SOBRE VENTAS	TOTAL
B	Renovación de Licencias Solución de Filtrado	1 Licencia	L.68,147.50 mas L.10,222.12 Imp./s ventas	L. 78,369.62
C	Renovación de Licencias Solución Antivirus	320 Licencias	L.77,598.11 mas L.11,639.72 Imp./s ventas	L. 89,237.83
D	Licenciamiento Corporativo de Microsoft y Windows (Active, Office, Proyect)	Licencias		
	Microsoft Office 2016 Government OLP License No Level	300 Licencias	L.1,719,618.95 mas L.257,942.84 Imp./s ventas	L. 1,977,561.79
	Microsoft Project 2016 Government OLP 1License No Level	25 Licencias	L.216,918.41 mas L.32,537.76 Imp./s ventas	L. 249,456.17
	Microsoft Office Mac Standard 2016 Government OPL 1 License No Level	3 Licencias	L.17,196.19 mas L.2,579.43 Imp./s ventas	L. 19,775.61
	Microsoft Windows Server CAL 2012 Government OPL 1License No Level Dvc CAL	300 Licencias	L.134,753.85 mas L.20,213.07 Imp./s ventas	L. 154,966.93
	TOTAL OFERTA			L.2,569,367.95

[Handwritten mark]

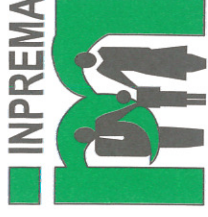
[Handwritten signature]

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
tesorera: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR se obliga: a)
Cumplir con proporcionar el servicio estipulado en el presente contrato y en las Bases de Licitación Pública Nacional LPN-03-2015, de manera eficiente y oportuna, **b)** Garantizan que los servicios ofrecidos sean de alta calidad y, que se ajustan estrictamente a las especificaciones técnicas indicadas en la oferta.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato es de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L.2,569,367.95)**, incluyendo el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas. Dicha cantidad será pagada a **“EL PROVEEDOR”** en un solo pago conforme lo establecido en las Bases de Licitación Pública Nacional LPN-03-2015 y en las Especificaciones Técnicas. Para el pago de dichos servicios se utilizarán fondos propios y disponibles en el Presupuesto General de la República para el Ejercicio Fiscal 2016.-

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO: EL PROVEEDOR se obliga a entregar los servicios de Licencias y Software a satisfacción de **EL INPREMA** en el edificio principal ubicado en el Boulevard Centro América, frente a colonia Las Colinas, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, mismas que deberán permanecer vigentes dentro del plazo de doce (12) meses, comprendidos del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.-
CLÁUSULA SEXTA. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO: Contra la entrega de Los Servicios, **EL INPREMA**, firmará el correspondiente documento de recibo, documento que será constancia suficiente de que **“LOS SERVICIOS”** contratados han sido debidamente entregados por **EL PROVEEDOR** y recibidos a satisfacción por **EL INPREMA**. Reservándose el derecho **EL INPREMA** de rechazar los servicios de Licencias y Software para el equipo de cómputo que no cumpla con las especificaciones exigidas en el documento de Licitación y en la oferta, asumiendo **EL PROVEEDOR** las responsabilidades que de este se desprenda.- La aceptación o rechazo final de los servicios de Licencias y Software para el equipo de cómputo, será efectuada tan pronto como sea posible después de su puesta en funcionamiento, pero la omisión de la inspección y aceptación o rechazo de las Licencias para el equipo de computo, no relevará a **EL PROVEEDOR** de su responsabilidad por cualquier servicio que no esté de acuerdo con los requerimientos de la orden.- Tal omisión tampoco impondrá responsabilidad alguna para **EL INPREMA**.- **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL PROVEEDOR** deberá otorgar a favor de **EL INPREMA** la siguiente garantía: Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, la que tendrá con una vigencia desde el primero (1) de enero el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la cual será ejecutada en cumplimiento a las Bases de la Licitación Pública No. LPN-03-2015. La garantía deberá ser emitida de acuerdo al modelo proporcionado en las Bases de Licitación.- **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: EL INPREMA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Año Fiscal 2016, por intermedio del Departamento Administrativo impondrá una multa equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%), del monto total del contrato, por cualquier incumplimiento de las obligaciones

Tel.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

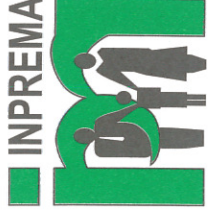
establecidas, bastando para ello la simple notificación a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento, por parte de la Jefatura del Departamento Administrativo y procediéndose si así conviene a los intereses del **INPREMA** a la Resolución del Contrato, reservándose el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por Incumplimiento del mismo por parte de **EL PROVEEDOR**.- **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES: EL INPREMA** podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, cuando éstas importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato. Siempre que no excedan del veinticinco por ciento (25%) de su valor, se harán mediante Ordenes de Cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del contrato siguiendo las mismas formalidades en la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las partes no podrán alegar atrasos en las obligaciones del presente contrato, salvo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.- **Caso Fortuito:** El suceso inesperado que no se puede prever ni resistir, es el proveniente de la naturaleza, todo aquello en lo que no interviene la mano del hombre.- Se entenderá como Fuerza Mayor: Todo acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido resistirse y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito y que no se origina por descuido o negligencia del proveedor.- Se reconoce como causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor entre otras las siguientes: **a)** Guerra, beligerancia, invasión, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes, incendios, epidemias, **b)** Desastres Naturales tales como: Terremotos, maremotos, tifones, nevadas, avalanchas, huracanes, inundaciones, restricciones de cuarentena, **c)** Hundimiento de barcos, descarrilamiento de trenes, embargos de cargamentos y otras causas reconocidas como caso fortuito o fuerza mayor. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, **EL PROVEEDOR** encontrase impedimentos para la entrega de los servicios, notificará de inmediato por escrito a **EL INPREMA**, indicando las causas de su imposibilidad para la entrega de los mismos.-**EL INPREMA** evaluará si ha existido Caso Fortuito o Fuerza Mayor y notificará a **EL PROVEEDOR** sobre su determinación.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver este contrato por cualesquiera de las causas siguientes: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas convenidas; **b)** La Falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo de **EL PROVEEDOR** dentro de los plazos correspondientes; **c)** La disolución de **EL PROVEEDOR;** **d)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL PROVEEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; **e)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **f)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el presente contrato; **g)** El mutuo acuerdo de las partes; **h)** Las demás que establezcan expresamente y las leyes aplicables al presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán todos los esfuerzos posibles para conciliar los conflictos o cualquier desacuerdo, de no

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamerica Frente
a las Colinas Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
tesorera: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

solventarse procederá someterlos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte íntegra del presente contrato: **1)** Las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-03-2015 para la Adquisición de Equipo de Computo Licencias y Software para EL INPREMA.- **2)** La Oferta Original de EL **PROVEEDOR.- 3)** Garantías.- **4)** Resolución No. CTA/348-29-12-2015 emitida por el Directorio de Especialistas según Acta No. 049-2015 de la sesión ordinaria celebrada el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil quince (2015).- **5)** Condiciones Generales y Específicas del Contrato.- **6)** Cualquier otro documento relacionado con el objeto del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL PROVEEDOR** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querrelas, incidentes, etc., como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato, en tal sentido exonera a **EL INPREMA** de toda responsabilidad, laboral, civil, penal, administrativa y de cualquier otra índole, en ocasión de la ejecución de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEY APLICABLE:** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman, se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN EXPRESA: EL INPREMA y EL PROVEEDOR** manifiestan que queda acordado que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA Decreto 247-2011.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Ambas partes aceptan todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).



ERNESTO EMILIO SARRÍAS CORRALES
EL INPREMA

[Firma manuscrita]

MIGUEL JUVENTINO GOMEZ NUILA
EL PROVEEDOR

